

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autós de competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Barrera Moreno, vecino de Aznalcollar, se presentó ante el referido Juez demanda en juicio civil ordinario contra el Ayuntamiento de la villa, alegando que á la esposa del demandante y demás herederos de D. Juan Nueve Iglesias correspondía en pleno dominio el arbolado y dehesa de Bahondillo, término de Aznalcollar, comprada al Ayuntamiento de 1838 por un causante de los actuales propietarios, libre de todo gravámen, excepción ó reserva que con estas condiciones de libertad había sido comprendida la finca en diferentes inventarios y particiones testamentarias, así como en el Registro de la propiedad; pero que el Ayuntamiento de Aznalcollar, desconociendo la fuerza de estos derechos, había entrado en lo dehesa y señalado 754 encinas, cuyo valor en venta se proponía utilizar:

Que admitida la demanda y emplazado el Ayuntamiento, el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibición al Juzgado, alegando que según aparecía del expediente gubernativo instruido en 1838 para la venta de la dehesa, habiendo dejado de comprenderse en el avalúo de su arbolado 754 encinas que tenía embargadas la Marina; que en vista de que la Marina no utilizaba aquellos árboles, el Ayuntamiento solicitó en 1858 se declarara que eran de su propiedad, y que reconocida la finca en 1862 no apareció ningún árbol de los señalados por la Marina; pero que con presencia de tales antecedentes, la Di-

putacion provincial en 3 de Noviembre de 1870 adjudicó al Ayuntamiento las 754 encinas mencionadas, ordenando que se señalara igual número de las mas lozanas que hubiera en la dehesa y que las vendiese el Ayuntamiento, el cual había entrado en la finca para cumplir este acuerdo; y como resultara en suspenso por consecuencia de la demanda, el Gobernador estimaba que era esta improcedente, citando al efecto lo dispuesto en los números 5.º, 7.º y 8.º del art. 50, y el núm. 7.º del artículo 51 del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, núm. 3.º del art. 64, núm. 1.º del 70 y núm. 2.º del 79 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, números 1.º y 7.º, art. 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845 y el decreto-ley de 13 de Octubre de 1868:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción aduciendo principalmente que la demanda se refería á los derechos posesorios de un particular constituidos en su finca hacia largo tiempo, los cuales no podían ser perturbados por un acuerdo del Ayuntamiento:

Que de acuerdo con la Diputación provincial insistió el Gobernador en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 162 de la ley municipal, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra estos acuerdos ante el Juez ó Tribunal competente, mediante demanda en los plazos y con los efectos que el mismo artículo prefiija:

Visto el art. 51 de la ley provincial que reproduce, en cuanto á los acuerdos de las Diputaciones provinciales que perjudiquen derechos civiles, lo dispuesto respecto á los de los Ayuntamientos que produzcan igual efecto:

Considerando:

1.º Que la demanda entablada, ya se dirigiera á contrariar el acuerdo del Ayuntamiento, ó ya el de la Diputación provincial que aquel llevó á efecto, se interpuso con el objeto de defender

los derechos civiles que un particular cree tener sobre su finca, derechos que han sido expresamente desconocidos y perturbados por los referidos acuerdos:

Y 2.º Que á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria corresponde apreciar la eficacia de los títulos de posesión y propiedad en que se apoya el demandante, así como las de los que el Ayuntamiento opone para recuperar la propiedad de unos árboles de que hace largo tiempo que se halla desposeído;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1846.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta de palmitos de los montes de Pinell denominados *Cobes Roiges, Caballs y Pondols*, celebrada en 20 de Junio, he acordado de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, que se celebre otra nueva bajo el mismo tipo y condiciones que la anunciada en el *Boletín oficial* de 19 de Mayo, la cual tendrá lugar el 14 del actual á las once de su mañana ante el Alcalde de Pinell, asistido del Secretario y del empleado de Montes que designe el Ingeniero.

Se hace saber al público por medio del presente edicto y los que fijará el Alcalde de Pinell en su pueblo y los inmediatos, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Tarragona 1.º de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Núm. 1847.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallón cazadores de Mérida, núm. 19, Carlos Ferrer Queralt, cuyas señas á continuación se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 3 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Señas.

Estatura 1 metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña, edad 20 años.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion celebrada por esta Comision el dia 20 del actual.

Abierta la sesion de este dia á las nueve y cuarto de su mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Examinadas las diligencias preliminares respectivamente instruidas por los Alcaldes de Tivenys y Santa Bárbara, para el arriendo durante el próximo año económico de los arbitrios sobre puestos públicos, pesas y medidas, son aprobadas por esta Comision acordando sean devueltas para que se proceda á la celebracion de las subastas.

Tambien se aprueba el remate del arriendo del arbitrio sobre pesos y medidas en la Palma, adjudicado á D. José Vilella y Gomá por el precio de 785 pesetas.

Visto el expediente de su referencia, se concede á la niña Rosa Nin y Queralt, de Vendrell, el ingreso en la casa de Beneficencia de esta capital, previa inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponda.

Atendidas las razones expuestas por

el Director de dicho Establecimiento y vista la conformidad de la Seccion correspondiente, se le autoriza para que bajo la direccion del Arquitecto provincial, proceda á la colocacion de un torno con el objeto de recibir á los expósitos.

Son aprobadas las cuentas presentadas por el citado Arquitecto, referentes á la colocacion de una loza de piedra que cubre los depósitos de las letrinas en aquella Casa y á la construccion de un armario para las ropas de los acogidos, importante la primera 25 pesetas 32 céntimos y la segunda 149 con 88.

Se acuerda pasar á informe de la Junta provincial de primera enseñanza, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Querol sobre supresion de la escuela completa de niñas, creando en su lugar otra incompleta en dicho pueblo y en su agregado de Montgatut.

Visto de nuevo el recurso elevado por el contratista de bagajes en esta provincia, quejándose de varios abusos que con perjuicio de sus intereses se vienen observando en el servicio, á fin de poner el debido correctivo, se acuerda remitir copia autorizada del mismo á las autoridades militares superiores de Cataluña y Valencia, con el objeto de que se sirvan dictar las providencias oportunas.

Habiendo justificado documentalmente D. Juan Barnils y Roura, que es el verdadero poseedor del crédito que D.^a Concepcion Llecha, tenia contra la Casa de Beneficencia de esta capital y despues traspasó á favor de D. Bartolomé Baltá, esta Comision acuerda reconocerle como verdadero acreedor á los efectos acordados por la Diputacion provincial.

A fin de resolver con el debido acierto la reclamacion presentada por el apoderado del Sr. Marqués de Tamarit, sobre si es ó no procedente el recargo de 101 pesetas 34 céntimos que se le ha impuesto con motivo de hallarse en descubierto de la cuota que debia satisfacer por reparto vecinal del año económico de 1870 á 71, se acuerda que el Alcalde de Tortosa, manifieste á la mayor brevedad la fecha en que se pasó al interesado la papeleta de aviso para el pago de la mencionada cuota, el plazo que se le señaló para hacerla efectiva y si transcurrió este sin haberlo realizado.

La Comision queda enterada del oficio que la dirige el Juez de primera instancia de Montblanch participando haber reducido á prision al Alcalde de Capafons D. José Ferré y Besora y al dependiente del Ayuntamiento Juan Bautista Fort, en méritos de la causa criminal que se halla instruyendo sobre homicidio frustrado de José Martorell y Vallverdú.

Tambien lo queda de la comunicacion dirigida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento declarando que al Catedrático de este Instituto D. Juan Angel Soler, le corresponde el haber anual desde 1.^o de Julio de 1870 hasta 11 de Setiembre de 1871, á razon de 3.000 pesetas y que debe abonarse la diferencia de sueldo que dejó

de percibir, consignándose al efecto la oportuna partida en el presupuesto provincial y considerando que igual resolucioin adoptó el Cuerpo provincial en 22 de Abril próximo pasado, la Comision acuerda se diga así al Sr. Gobernador y que se cumpla y ejecute lo mandado.

Justificada la existencia en el Ejército del mozo Antonio Amenós Valls, quinto por el cupo de Pasanant, en el año de 1871, la Comision acuerda que se pida la libertad del suplente Juan Amenós Llorc, núm. 5.

Vistas, la comunicacion del Alcalde de esta ciudad en que, con fecha del día 15 pide se le releve de la multa que le fué impuesta en sesiones anteriores por no haber devuelto informada la exposicion de D. Pedro Babot en que alegaba la excusa que concurre en su hijo político D. Francisco Martorell para servir el cargo de Concejal, toda vez que no ha recibido ni tiene noticia alguna oficial de dicha reclamacion, y la pasada con fecha del 17 por el Sr. Gobernador, trasladando la anterior y afirmando la certeza de los hechos, pues consta no se ha cursado aquella, por cuya razon apela á los sentimientos de justicia que adornan á esta Comision para que por equidad levante la multa impuesta, considerando que resulta evidenciada la inculpabilidad del Alcalde ya que no se le han comunicado los diferentes fallos recaidos sobre el particular, esta Comision decide relevarle de la multa que se le impuso en la natural y lógica creencia de que habia incurrido en responsabilidad, y ruéguese al Sr. Gobernador se sirva dictar las órdenes oportunas para que en lo sucesivo no se demore el cumplimiento y ejecucion de los acuerdos tomados por esta Corporacion ya que á su autoridad corresponde cuidar de ello con arreglo al art. 9 de la vigente ley orgánica provincial.

Visto el expediente instruido sobre supresion de una escuela pública de niñas en la villa de Cherta, se acuerda proponer á la Diputacion, informe en sentido contrario á lo solicitado por el Ayuntamiento.

Tambien se acuerda proponer á la misma que el distrito municipal de las Pilas, debe continuar con la misma autonomia, con que en la actualidad se halla, desestimándose por tanto la solicitud de D. Antonio Vallbona y otros que piden su supresion.

De conformidad con lo expuesto por la Direccion de caminos, se acuerda asimismo proponer á dicha asamblea que la provincia se encargue de la conservacion de los dos kilómetros que entre el Coll Roig y la carretera de Réus á Montblanch existen en la vía vecinal de Valls á dicho último punto, y que debe desestimarse la instancia elevada por el Ayuntamiento y vecinos de Vilarrodona, en solicitud de que se modifique el trazado del ramal que ha de unir á dicha poblacion con la carretera de esta capital al Pont de Armentera.

A la consulta hecha por el Alcalde de Vilallonga con fecha del día 12, se acuerda contestar que los propietarios

forasteros que segun el art. 26 de la ley municipal vigente tengan la consideracion de vecinos, deben contribuir como tales en el reparto vecinal del próximo año económico, conforme lo determina el párrafo 2.^o, regla 1.^a, art. 131 de la misma, pero á los que aún teniendo fincas rústicas ó urbanas no sean vecinos del distrito, ha de rebajárseles de la utilidad imponible un quinto de la suma á que ascienda con arreglo á lo prescrito en la base 3.^a, regla 2.^a de dicho art. 131.

A las consultas elevadas por los Alcaldes de Perelló y Catllar, sobre la forma en que deberán contribuir los hacendados forasteros en los próximos repartos vecinales, se acuerda contestar que deben atenerse en un todo á lo dispuesto en la vigente ley municipal, muy especialmente en su art. 131 y que formando parte integrante de aquella, la de 23 de Febrero de 1870, no pueden considerarse derogadas las diferentes y repetidas órdenes dictadas por el Gobierno, fijando en el 25 por 100 de lo que por contribucion territorial se satisface al Estado el limite de los recargos municipales.

Vista la comunicacion del Alcalde de Constantí manifestando no haber podido encontrar los libros de actas del año anterior y los libros de intervencion de 1870 á 72: Considerando que los Secretarios de los Ayuntamientos son los encargados de la custodia de los papeles que se conservan en los archivos municipales, se acuerda prevenir á dicho Alcalde llame á su presencia al que lo fué de dicha villa el año próximo pasado y le exija bajo su mas estrecha responsabilidad, la entrega de toda la documentacion que se ha notado á faltar ó manifieste el destino que dió á la misma.

Son aprobadas las condiciones propuestas por la Direccion de caminos y con arreglo á ellas se concede á D. Tomás Punzoda el permiso que solicita para construir una pared de cerca en terrenos afectos á la servidumbre de la carretera de Castellon, kilómetro 212.

Vista la instancia elevada por D. Pedro Gabaldá y Martorell, dimitiendo su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cambrils, y considerando que no alega motivos bastanté justificados para ello; considerando que se trata de un cargo obligatorio segun el art. 58 de la vigente ley municipal; se acuerda no haber lugar á la admision de la renuncia presentada.

Enterada la Comision de los oficios que le ha pasado el Sr. Gobernador de la provincia noticiándola que en uso de las facultades que le están conferidas ha destituido los Ayuntamientos de Gandesa, Corbera, Roquetas, Alcanar, Riudoms y Cambrils, nombrando á las personas que indica, para reemplazarles; Resultando que la Ley municipal al tratar de la responsabilidad en que pueden incurrir los Ayuntamientos, determina de un modo claro la forma en que aquella puede exigirse, fijando tambien los casos en que procede su suspension ó destitucion y la manera de acordarse. Considerando que ninguno de sus terminantes man

datos ha sido observado al adoptarse las medidas que motiva este acuerdo, toda vez que la Comision no ha tenido en ellas la menor intervencion ni noticia hasta el dia; Considerando que los nuevos Ayuntamientos designados por la autoridad superior de la provincia, lo han sido atribuyéndose esta, facultades que no le corresponden por pertenecer de un modo privativo y esclusivo á este Cuerpo provincial, segun terminantemente lo consignan vários preceptos de las leyes orgánicas vigentes y diferentes resoluciones del Gobierno dictadas previa consulta al Consejo de Estado; Considerando que aun atendido el estado de guerra en que se halla la provincia, no hay disposicion alguna en la ley de orden público que cercene las atribuciones que las leyes conceden á las Corporaciones provinciales ni razon bastante para menoscabar sus facultades en la materia de que se trata; Considerando que tampoco hay noticia de resolucioin alguna dictada por el Gobierno atribuyendo á los Gobernadores las facultades que invoca y aun cuando existiera no podria tener fuerza bastante para modificar la ley no debiendo por tanto ser obedecida segun disponen los artículos 30 y 31 de la Constitucion; Considerando que á los funcionarios encargados de ejecutar y cumplir las leyes, no es lícito prescindir de sus mandatos, y deben aplicarlos tales como ellos son, sin que mientras subsistan puedan alegar razones ni motivos para cohonestar su infraccion: Esta Comision, vistos los artículos de la Ley fundamental ántes citados, y los 180, 181, 183 y 185 con referencia á los 43 y 44, todos de la Ley orgánica provincial, acuerda declarar que tanto los Ayuntamientos al principio citados como todos los que en igual caso puedan encontrarse, no tienen razon legal de ser y deben cesar inmediatamente en el ejercicio de sus funciones, que deben ser repuestos sin demora los municipios elegidos por sufragio universal, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, la cual les será exigida por la via legal; Que igualmente deben cesar los individuos que del mismo modo hayan sido designados para completar otros sin observarse las prescripciones de la ley, y por último, que no pudiendo reconocer como legítimos los nuevos Ayuntamientos nombrados, no pueden tampoco despacharse vários expedientes remitidos por los mismos y que se dejan en suspenso interin no se pongan los que deben su origen á eleccion popular.

Es leido el oficio que con fecha de anteayer dirige á esta Comision el señor Gobernador pidiéndola su dictámen sobre otro que traslada y le ha elevado el Alcalde de esta capital en nombre del Ayuntamiento que preside, manifestando que si no se adopta una medida que ponga término á la angustiosa situacion en que el municipio se encuentra por carencia de recursos, se verá en la dura necesidad de dejar desatendidas muchas de las obligaciones, todas ellas de grande trascendencia, puesto que ni su decoro ni el cré-

dito que disfrutaban los concejales, les permiten seguir en el sistema de contraer débitos y comprometer los intereses de los industriales sin esperanza fundada de llenar sus compromisos. En su vista esta Comisión acuerda informar al señor Gobernador, que dado el espíritu descentralizador y esencialmente liberal de la moderna legislación, en la cual se concede la más completa autonomía á las corporaciones populares para que atiendan por sí á su existencia y modo de ser, no puede ménos de calificarse de oficiosa y hasta inoportuna la escitacion hecha por el Ayuntamiento de esta capital, compuesto segun su mismo Presidente confiesa, de personas que disfrutaban de crédito. Al mismo corresponde exclusivamente cuánto se refiere á la gestión, gobierno y direccion de sus intereses, y muy particularmente todo lo relativo á la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales (artículo 67 ley municipal:) al mismo incumbe administrar y regir escrupulosa y rectamente el pueblo á cuyo frente se halla por la voluntad de sus conciudadanos; en union de la Junta municipal aprueba los presupuestos y crea arbitrios para ocurrir con puntualidad y exactitud á sus sagradas atenciones; las leyes le proporcionan medios para salir de sus compromisos, le enseñan el camino que puede seguir, le indica los recursos de que puede echar mano, y no deja de ser anómalo en alto grado, que el municipio de una capital como la de Tarragona, abdicando atribuciones propias por cuya conquista tanto se ha clamado, invoque hoy y trate de acogerse á una tutela improcedente y que pugna abiertamente con los principios admitidos en las nuevas leyes orgánicas, no sin consignar de un modo que poco en verdad le favorece, el sistema que ha adoptado de contraer débitos sin esperanza de poderlos cumplir y olvidando que existe en aquellas un artículo que autoriza la supresion de un municipio cuando por falta de recursos no puede llenar los servicios puestos á su cuidado. Esta Comisión ninguna medida puede proponer al señor Gobernador para ayudar al Ayuntamiento de esta capital á salir de la angustiada situacion en que dice hallarse colocado y demuestra poco en favor de las diferentes administraciones que hace tiempo se hallan al frente de este término municipal. Solo sí, debe advertir que en el detenido estudio y minucioso exámen de la Ley á que debe sujetar todos sus actos, hallará los medios de normalizar su estado financiero, que si no tiene en presupuesto consignación para el pago de sus descubiertos, deber del Ayuntamiento es formar otro adicional á tenor de lo mandado en el art.º 135 de la ley orgánica de 31 de Agosto de 1870, acordando para el pago de sus obligaciones cualquiera de los recursos autorizados en la misma Ley, que evite adoptar ni seguir sistemas que, como el que cita en su comunicacion, no solo perjudican y

comprometen el servicio, sino que ceden en descrédito y desprestigio de las personas que constituyen un Ayuntamiento, y por último que cuide de averiguar si ese estado angustioso de que se lamenta procede de omisiones, negligencias ó faltas que puedan constituir delitos para exigir en su caso á los autores la responsabilidad criminal en que hayan podido incurrir, en la inteligencia de que, de la buena administracion municipal y del cumplimiento de obligaciones contraídas responde, no la entidad jurídica ó moral, sino los mismos individuos que la componen y sean culpables por la morosidad en los pagos legítimos y reconocidos.

Examinadas las diligencias preliminares para el arriendo durante el próximo año económico del arbitrio de pesas y medidas en Arnes y habiéndose notado algunos defectos y omisiones, especialmente en el señalamiento del tipo que ha de servir de base para la subasta; acuerda la Comisión sean devueltas al Alcalde que las remite, para que disponga sean aquellas subsanadas.

Son aprobados el remate del arbitrio de puestos públicos en San Carlos de la Rápita, adjudicado á favor de Miguel Fabra y Miralles por la cantidad de 825 pesetas, y el del arbitrio de pesos y medidas en la misma poblacion, adjudicado á Francisco Gasparín y Moya por la cantidad de 2125 pesetas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á las doce y media.

Tarragona 27 de Junio de 1872.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1821.

De conformidad con lo prevenido en el art. 60 de la vigente ley provincial, esta Comisión ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes en los dias 1.º, 6, 11, 15, 18, 22, 24 y 29 á las nueve de su mañana.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Julio de 1872.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1848.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vinebre.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este pueblo por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Torre del Español, Cabacés y Ascó, lo hagan público en sus respectivas

localidades para conocimiento de sus administrados que sean terratenientes de esta poblacion.

Vinebre 25 de Junio de 1872.—El Alcalde, Benito Viaplana.

Núm. 1849.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1872-73, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que sobre él intentan producir los contribuyentes.

Ruego á los señores Alcaldes de Cabra, Barbará, Vallvert, Rocafort, Solivella y Pira, se sirvan darle la debida publicidad para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Sarreal 25 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Barrot.

Núm. 1850.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pradell.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyos dias podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no se atenderá á ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Torre de Fontaubella, Porrera, Falsét, Marsá, Argentera, Dosaiguas, Capsanes, Vilanova de Escornalbou, Coldejou, Montroig, Masroig, Réus y Molá, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este término.

Pradell 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Jaime Mas.

Núm. 1851.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rodoña.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1872-73, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que por escrito presenten los contribuyentes que se crean perjudicados, pues finido, serán desatendidas.

Rodoña 27 de Junio de 1872.—El Alcalde, Jaime Puig.

Núm. 1852.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masroig.

El repartimiento de la contribucion

territorial para el próximo año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho dias que empezarán á contarse desde el dia que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones los contribuyentes tengan á bien hacer.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsét, Bellmunt, Lloá, Molá, García, Mora la Nueva, Tivisa con sus agregados, Guiamets, Capsanes y Marsá, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para conocimiento de los vecinos terratenientes de este pueblo.

Masroig 27 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Folch.

Núm. 1853.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Garidells.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de esta villa por espacio de ocho dias contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos y pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion.

Garidells 27 de Junio de 1872.—El Alcalde, Ramon Solé.

Núm. 1854.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cénia.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el año económico de 1872 á 73, permanecerá al público por espacio de ocho dias contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan acudir á la Secretaría del Ayuntamiento y producir las quejas que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho término no serán oidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Uldecona, Galera, Santa Bárbara y Mas de Barberans, lo hagan público para conocimiento de sus administrados á quienes interese.

Cénia 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 1855.

Don Benito de Garriga y Martí, Alcalde constitucional de Pont de Armentera.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, durante dicho período puedan los interesados producir sus reclamaciones á los efectos de instruccion.

Ruego á los señores Alcaldes de Valls, Plá y Cabra, lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Pont de Armentera 28 de Junio de 1872.—Benito de Garriga y Martí.

Núm. 1856.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Santa Bárbara, Amposta, La Galera, Godall, Freginals, Tortosa, Alcanar y San Carlos de la Rápita, se sirvan darle la debida publicidad para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de esta.

Masdenverge 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Valentin Monfort.

Núm. 1857.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Villalba.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Fatarella, Batea, Pobra de Masaluca, Corbera y Gandesa lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este término.

Villalba 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 1858.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber estará expuesto al público por espacio de ocho dias contaderos desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales los contribuyentes así vecinos como terratenientes podrán enterarse del mismo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Vallmoll 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Ferré.

Núm. 1859.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de San Vicente de Calders.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que no se admitirá ni oirá reclamacion alguna trascurrido que sea el anunciado plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vendrell, Roda, Sta. Oliva y Albiñana, lo hagan público á sus respectivas autoridades.

San Vicente de Calders 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Caral.

Núm. 1860.

Don Estéban Roig y Gual, Alcalde constitucional de la Febró.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, empezando el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, pues finido el espresado plazo, no se atenderá á ninguna de ellas.

Febró 29 de Junio de 1872.—P. O. D. A.—Estéban Martorell.

Núm. 1861.

Don Joaquin Vallés y Barceló, Alcalde constitucional del pueblo de Guiamets.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones que crean justas, y pasado dicho plazo no podrán ser admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Marsá, Capsanes, Masroig y Tivisa, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este término.

Guiamets 30 de Junio de 1872.—Joaquin Vallés.

Núm. 1862.

JUZGADO MUNICIPAL
de Torroja.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado y vacante de la de suplente de Secretario del mismo, y debiendo ambas pla-

zas proveerse en propiedad; los que aspiren á ellas podrán presentar sus solicitudes, con los demás documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril del año último en dicho Juzgado dentro el término de quince dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torroja 28 de Junio de 1872.—El Juez municipal, José Peleijá.

Núm. 1863.

JUZGADO MUNICIPAL
de Arboli.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, los aspirantes en quienes concurren las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes en conformidad al Reglamento de 10 de Abril del año último en este Juzgado dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arboli 28 de Junio de 1872.—El Juez municipal, José Viñet.

Núm. 1864.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Desde el dia 3 del actual satisfará esta Administracion, si el estado de Caja lo permite, las facturas números 3 y 4 de los billetes de la deuda flotante del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, y las facturas números 10 y 11 de los cupones de la diferente clase de deuda del 2.º semestre del año próximo pasado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Julio de 1872.—P. O., Joaquin Avello.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1865.

—Por disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad se cita y llama por este primer edicto á Francisco Arenols y Oliva, de diez y nueve años de edad, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado para ampliarle la indagatoria en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio.

Barcelona veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Trujillo, Escribano.

Núm. 1866.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Calonja, vecino y Alcalde segundo que fué de Castellvell y Vilar, para que dentro nueve dias se presente en

estas cárceles de partido á defenderse en la causa criminal estoy formando contra él mismo y otro por falsificacion de documento público; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

Núm. 1867.

Don Félix de Antonio, Juez del partido de las Afueras:

Por el presnte segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo al sugeto que en la madrugada del veinte y tres de Abril último en el pueblo de San Gervasio iba con un bulto que dejó en la calle al oír la voz de alto del sereno echando luego á correr, á fin de que dentro el término de nueve dias, se presente en la Sala Audiencia del Juzgado para recibirle indagatoria en la causa criminal que sobre robo instruyo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por su mandado, José Huberti.

ANUNCIOS.

COMENTARIO

SOBRE LAS

CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA

POR

D. TOMÁS BUENO LA ROSA,

Tesorero cesante de Palencia.

Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 reales ejemplar.

REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

—Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.